



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES 20 DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 243 de 2024 CÁMARA,

“Por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar el ahorro de los productores agrícolas en el sector rural por medio de una mayor concentración de sus recursos en instrumentos financieros que puedan convertirse en garantía de crédito permitiendo el aumento en la colocación y diversificación de la oferta financiera.

ARTÍCULO 2º. Créese la Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales de tipo intersectorial con participación pública y privada, que diseñará estrategias de incentivo al ahorro rural por medio de la promoción de políticas públicas articuladas para el aumento de la colocación de crédito a nivel nacional por parte de las entidades financieras de naturaleza pública, privada y mixta, los esquemas de financiamiento colectivo, el ecosistema de financiamiento Fintech, la banca de las oportunidades y demás modelos que integran el financiamiento flexible y democrático en el país.

La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales estará conformada por:

1. El ministro de Agricultura y Desarrollo rural.
2. El director del DNP
3. El director nacional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA
4. El presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)
5. El presidente del Banco Agrario de Colombia
6. El superintendente financiero
7. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural
8. El presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC
9. El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
10. El presidente de Bancóldex
11. El director de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria Agrosavia.
12. El presidente de Asobancaria
13. El presidente de Fintech Colombia

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES 20 DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 243 de 2024 CÁMARA

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional definirá el procedimiento de la convocatoria, articulación y puesta en funcionamiento, de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo, en un periodo no superior a seis (6) meses de sancionada esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso las determinaciones de esta comisión intersectorial serán iguales a las de la comisión nacional de Crédito Agropecuario, se garantiza su autonomía, competencias y productos respecto del objeto principal que propende por la expansión del ahorro en el sector Agropecuario.

PARÁGRAFO TERCERO. La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales sesionará 2 o más veces en el año.

La Comisión funcionará sin ningún costo para el estado.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales será el máximo órgano de consulta, estudio y análisis en materia de política de ahorro rural. Tendrá como función promover la implementación de modelos de ahorro, innovación y desarrollo que faciliten a los productores el acceso a diversos mecanismos orientados a su ciclo de ahorro, bajo incentivos especiales que les permitan acceder al crédito y a beneficios de capital productivo, en concordancia con el objetivo general establecido en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. **Ecosistema de ahorro y emprendimiento.** El Gobierno Nacional en coordinación de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo de que trata esta ley en su artículo 2°, diseñarán y pondrán en funcionamiento el ecosistema de ahorro y emprendimiento como medida que busca llevar al campo colombiano información, educación financiera, gestión del riesgo, gestión financiera, apoyo técnico, entre otras acciones que permitan al productor vincularse a programas de asistencia técnica en ahorro y crédito para los proyectos productivos que emprenda. Será de obligatorio cumplimiento llevar a los municipios la educación financiera y asistencia técnica en ahorro y crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional a través de esta comisión pondrá en funcionamiento este ecosistema en un periodo no superior a un (1) años después de sancionada la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las secretarías de agricultura o quien haga sus veces del nivel departamental prestarán todo el apoyo administrativo y logístico para la facilitación del funcionamiento de estos ecosistemas.

ARTÍCULO 5°. **Gestión del riesgo y seguro catastrófico.** El Gobierno Nacional en el marco del incentivo al ahorro para el productor rural pondrá en marcha un mecanismo de gestión del riesgo en pequeños agricultores rurales para la adquisición del seguro catastrófico que protegerá zonas geográficas en

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES 20 DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 243 de 2024 CÁMARA

las categorías de microfundio, minifundio y pequeña unidad productiva, para lo cual se deberá profundizar en la aplicación y desarrollo de este tipo de seguro para eventos catastróficos asociados al cambio climático.

PARÁGRAFO. Para su cumplimiento el Gobierno Nacional tendrá cinco (5) años para el diseño, aplicación y puesta en marcha de este tipo de seguro a partir de la sanción de esta ley.

ARTÍCULO 6°. Prioridad en la adquisición estatal de productos agropecuarios de los beneficiarios de los programas de ahorro y crédito rural.

El Gobierno Nacional, a través de las entidades encargadas de la adquisición de bienes y servicios, dará prioridad a los productores rurales beneficiarios de los programas creados por esta ley en la compra de productos agropecuarios. Esta prioridad aplicará en los procesos de compra pública de alimentos, insumos agroindustriales y cualquier otro producto relacionado con la producción agrícola, garantizando que un porcentaje mínimo del total adquirido provenga de dichos beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prioridad mencionada se otorgará bajo condiciones de calidad, precio y oportunidad equivalentes a las ofrecidas en el mercado, conforme a los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y en línea con los principios de eficiencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno reglamentará los porcentajes mínimos y los sectores productivos prioritarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N° 243 de 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ECONOMÍA RURAL A TRAVÉS DEL FOMENTO DEL AHORRO Y LA COLOCACIÓN DE CRÉDITO EN EL SECTOR RURAL"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día miércoles catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES 20 DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 243 de 2024 CÁMARA

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General